

MINISTERIO DEL INTERIOR

13844 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se corrigen errores en la de 1 de junio de 2001, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía durante el año 2001.*

Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad por la que se corrigen errores en la Resolución de 1 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales del Cuerpo Nacional de Policía durante el año 2001.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 2001, páginas 21906 y 21907, la Resolución que se cita, en el sentido siguiente: El punto segundo, 2.a), donde dice: «Por asistencia al Pleno del Consejo de Policía, 30.000 pesetas por cada Consejero y sesión», debe decir: «Por asistencia al Pleno del Consejo de Policía, 50.000 pesetas por cada Consejero y sesión».

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13845 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 25 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la lista de candidatos españoles seleccionados como Profesores españoles visitantes en diferentes Estados de Estados Unidos y Canadá, para el curso académico 2001/2002.*

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 25 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la lista de candidatos españoles seleccionados como Profesores españoles visitantes en diferentes Estados de Estados Unidos y Canadá, para el curso académico 2001/2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 12 de julio de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación que se cita, Estado: Illinois, página 25356, primera columna, en el número correspondiente al DNI de Rubio Salmerón, Cecilia, donde dice: «4717689», debe decir: «74717689».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13846 *ORDEN de 11 de julio de 2001 sobre elecciones parciales para cubrir un puesto de Vocal del subcenso B-2 del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal».*

Mediante Orden de 30 de julio de 1999, se convocaron elecciones a Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal», finalizadas las cuales se nombraron los correspondientes Vocales y sus suplentes del Pleno actual de dicho órgano.

El cargo de uno de los dos Vocales que componen el subcenso B-2, según se definió en el anejo 4 de la mencionada Orden de 30 de julio

de 1999, está vacante por haber cesado en su actividad quesera tanto el titular como su suplente.

El artículo 30.4 del Reglamento de la Denominación de Origen «Idiazábal» y de su Consejo Regulador, establece que en el caso de cese de un Vocal, por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien el mandato del nuevo Vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

Así pues, en cumplimiento de dicha norma, oídas la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Orden tiene como objeto la convocatoria de elecciones para un Vocal representante del subcenso B-2 del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal».

2. Será la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la que organice y coordine el proceso electoral.

3. El inicio del proceso electoral y su calendario figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2. *Subcenso.*

El subcenso que deberá elaborar el Consejo Regulador para el proceso electoral será el constituido por los titulares de queserías, inscritos en el Registro de Queserías del Consejo Regulador a la entrada en vigor de la presente Orden y cuya producción anual sea menor de 100 toneladas.

Artículo 3. *Asignación de Vocalía.*

Recibidas las actas de escrutinio de todas y cada una de las Mesas Electorales, la Comisión Electoral de la Denominación procederá a la asignación de la Vocalía del subcenso B-2, de acuerdo con los siguientes criterios:

Dicha Vocalía se atribuirá al candidato que haya obtenido mayor número de votos.

En el supuesto de empate, la asignación del puesto electo se determinará por sorteo.

Artículo 4. *Proclamación de Vocales.*

1. La Comisión Electoral de la Denominación, una vez finalizada la asignación del puesto, procederá a proclamar, a través de su Presidente, el nuevo Vocal electo del Consejo Regulador.

2. Contra el acuerdo de la Comisión electoral de la Denominación de proclamación del Vocal electo del Consejo Regulador cabrá recurso ante la Dirección General de Alimentación en el plazo que se señala en el calendario electoral. La Dirección General de Alimentación resolverá en el plazo fijado en dicho calendario.

3. Realizada la proclamación del Vocal, se le remitirá la oportuna credencial.

Disposición adicional primera.

Cuantas dudas surjan en la aplicación de la presente norma se resolverán de conformidad con los principios y disposiciones de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda.

Una vez firmes las candidaturas, en el supuesto de que no se presentase más que una, el correspondiente candidato del subcenso B-2 quedará automáticamente elegido sin necesidad de votación. En el plazo de cuatro días hábiles la Comisión Electoral de la denominación le proclamará Vocal electo del Consejo Regulador.

Disposición adicional tercera.

Se estará a lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 1999, sobre elecciones a Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal», en lo relacionado con: Composición y funcionamiento de la Comisión Electoral de la Denominación de Origen; condiciones para figurar en el subcenso, modelo de subcenso y su admisión y exposición; requisitos

para los candidatos y las candidaturas, propuesta de candidatos, listas de candidatos, proclamación de candidatos y exposición de candidaturas, y composición y constitución de las mesas electorales, documentación a cumplimentar por las mesas electorales, papeletas electorales y sobres, desarrollo de la votación, escrutinio, resultado de la votación y acta de escrutinio y certificación de los resultados.

Disposición final primera.

A la vista de las circunstancias e imprevistos que pudieran surgir, se faculta a la Dirección General de Alimentación, a propuesta conjunta de las Comunidades Autónomas interesadas, para la modificación del mismo.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Calendario electoral

17 julio (L): Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de convocatoria de elecciones.

28 julio (S): Exposición del subcenso.

3 septiembre (L): Presentación de reclamación sobre el subcenso ante la Comisión Electoral de la Denominación.

7 septiembre (V): Resolución de las reclamaciones por la Comisión Electoral de la Denominación

12 septiembre (X): Presentación de recursos contra las resoluciones anteriores ante la Dirección General de Alimentación.

17 septiembre (L): Resolución de los recursos por la Dirección General de Alimentación.

21 septiembre (V): Exposición del subcenso definitivo.

25 septiembre (M): Presentación de candidatos por parte de las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas Agrarias o de Sociedades Agrarias de Transformación y las coaliciones electorales de cualesquiera de estas organizaciones y los independientes, para el subcenso.

28 septiembre (V): Proclamación de candidatos y su exposición en los mismos lugares establecidos para la exhibición del subcenso.

6 octubre (S): Presentación de recursos, sobre la proclamación de candidatos, ante la Dirección General de Alimentación.

10 octubre (X): Resolución de los recursos anteriores.

15 octubre (L): Exposición de las listas definitivas de candidatos.

19 octubre (V): Designación de los componentes de Mesas Electorales y comunicación a los interesados.

23 octubre (M): Alegación de excusas ante la Comisión Electoral de la Denominación contra la designación de componentes de Mesas Electorales.

26 octubre (V): Resolución por la Comisión Electoral de la Denominación de las excusas alegadas.

29 octubre (L): Constitución de las Mesas Electorales y votación.

5 noviembre (L): Proclamación del Vocal por parte de la Comisión Electoral de la Denominación.

9 noviembre (V): Presentación de recursos ante la Dirección General de Alimentación sobre la proclamación del Vocal.

13 noviembre (M): Resolución de los recursos anteriores y proclamación definitiva del Vocal por la Dirección General de Alimentación.

(*) Las fechas indican el día en que termina el plazo para la realización de cada una de las actividades del proceso electoral, considerándose el comienzo del mismo el día que terminó la actividad anterior.

13847 ORDEN de 11 de julio de 2001 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o jugo natural de frutas que regirá durante la campaña 2001-2002.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y jugo

natural de frutas formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), por una parte, y, por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG-IR, UPA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAEE), acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de melocotón con destino a melocotón en almíbar y/o jugo natural de frutas cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la duración de la campaña 2001-2002.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de melocotón, con destino a melocotón en almíbar y/o jugo natural de frutas, para la campaña 2001-2002

Contrato número

En, a de de 2001.

De una parte, la sociedad, con domicilio social en, código de identificación fiscal número, Teléfono, representada por don (1), en adelante «el comprador».

Y, de otra parte, don, documento nacional de identidad, con domicilio social en, teléfono, La organización de productores reconocida, con domicilio social en, código de identificación fiscal número, número de inscripción en el Registro, teléfono, representada por don, en adelante «el vendedor».

SÍ/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la cantidad de kilogramos de melocotón con destino a melocotón en almíbar o en jugo natural de frutas (se excluyen las nectarinas) (3).

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de melocotón con más de una industria.